

Dec. No. 677-07 que establece un mecanismo de devolución de una suma equivalente a los impuestos pagados (17.55) en virtud de la Ley 112-00 y el correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No. 495-06, por los afiliados a los gremios de transporte urbano e interurbano de pasajeros que utilizan diesel y el transporte de carga que transporta alimentos y materiales de construcción por el consumo de hasta un millón mensual de galones de gasoil regular.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 677-07

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno disponer todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades de transporte de pasajeros y carga, a fin de no encarecer desproporcionadamente las tarifas de los mismos;

CONSIDERANDO: Que en los últimos meses los precios de los derivados del petróleo registraron en el mercado internacional un sustancial aumento que excede las previsiones y posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el Gobierno dominicano; y que esta circunstancia externa es necesaria adaptarla de una forma razonable y justa a la realidad nacional;

CONSIDERANDO: Que la actual tarifa del transporte de pasajeros y carga sería impactada significativamente por el incremento del gasoil regular, lo cual afectaría directamente a los sectores de menores ingresos de la población;

CONSIDERANDO: Que estos aumentos de precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional han ocasionado un incremento considerable de los precios de paridad de importación y que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la incidencia que poseen los combustibles en la estructura de costos, especialmente el gasoil, en la actividad del transporte de pasajeros y carga, ha decidido disponer iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios;

CONSIDERANDO: Que la actividad de transporte de carga y pasajeros representa un componente importante de la economía dominicana, alcanzando una ponderación de 3.9% del PIB en los últimos años;

CONSIDERANDO: Que un servicio eficiente de transporte de carga mejora directamente la competitividad de los sectores productivos en el mercado local e internacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece un mecanismo de devolución de una suma equivalente a los impuestos pagados (17.55) en virtud de la Ley No.112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000; y el correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, por los afiliados a los gremios de transporte urbano e interurbano de pasajeros que utilizan diesel y el transporte de carga que transporta alimentos y materiales de construcción, por el consumo de hasta un millón mensual de galones de gasoil regular.

ARTICULO 2.- El monto de la transferencia mensual compensatoria sólo se otorgará a los transportistas afiliados a los gremios de carga y pasajeros legalmente registrados, a través de las empresas distribuidoras que expidan el combustible a los mismos.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Hacienda y un representante de cada una de las siguientes centrales y/o confederaciones de transporte: Confederación Nacional de Organizaciones del Transporte, Inc. (CONATRA), Federación Nacional de Transporte Dominicano (FENATRADO), Central Nacional Movimiento Choferil del Transporte (MOCHOTRAN), elaborarán el Reglamento para la aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conforme a lo establecido en la normativa que rige el presupuesto del sector público.

PARRAFO.- El Reglamento de aplicación deberá elaborarse en los siete (7) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4.- El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de su publicación.

ARTICULO 5.- Remítase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ